



INFORMACIÓN

Renta y Patrimonio 2007

BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda

MEDIDAS AUTONÓMICAS PARA LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE EL PATRIMONIO. Campaña 2008 (Ejercicio 2007)

Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

DEDUCCIONES

Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica.

Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras (BOJA núm.151, de 24 de diciembre).

Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre).

Ley 12/2006, de 27 de diciembre, sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 251, de 30 de diciembre).

Los contribuyentes que en 2007 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán aplicar las siguientes deducciones:

DEDUCCIONES PARA LA FAMILIA

- **Para beneficiarios de ayudas familiares en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza.**

a) **50 euros** por cada hijo menor de 3 años.

Requisitos:

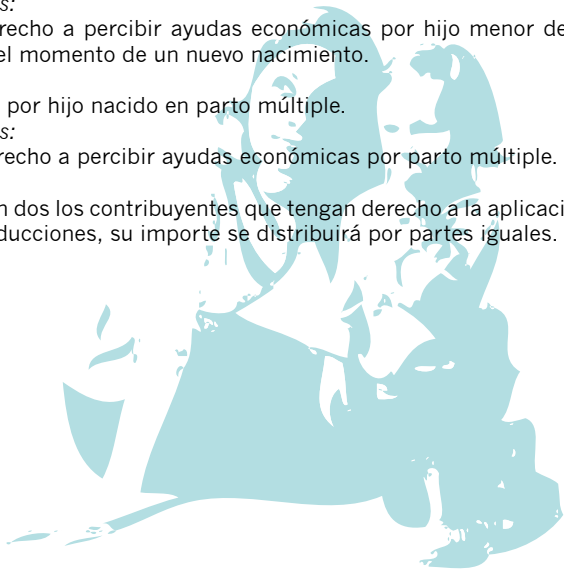
Tener derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento.

b) **50 euros** por hijo nacido en parto múltiple.

Requisitos:

Tener derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.

Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de estas deducciones, su importe se distribuirá por partes iguales.



- **Por adopción de hijos en el ámbito internacional.**

Cuantía:

600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

Requisitos:

Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:

- 39.000 euros en tributación individual.
- 48.000 euros en tributación conjunta.

Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.

- **Para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años.**

Para madre o padre de familia monoparental.

Cuantía:

100 euros.

Requisitos:

Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes que sean padre o madre de familia monoparental, siempre que no convivan con cualquier otra persona.

Tendrán la consideración de familia monoparental, la formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
2. Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- **Para familia monoparental con ascendientes mayores de 75 años.**

Cuantía:

100 euros adicionales por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental.

Requisitos:

Que los ascendientes mayores de 75 años generen derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF.

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

DEDUCCIONES PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **Para contribuyentes con discapacidad igual o superior al 33%.**

Cuantía:

100 euros.

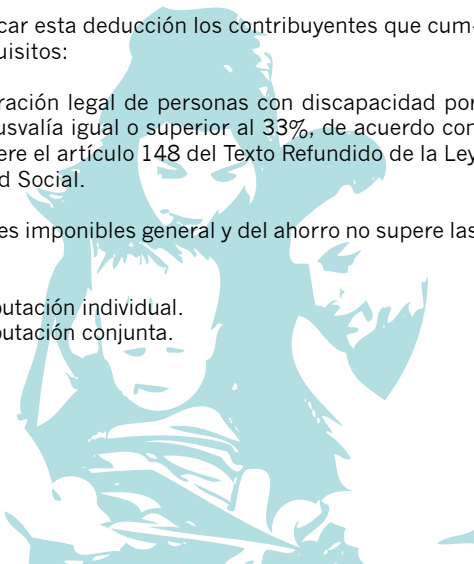
Requisitos:

Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

Que tengan la consideración legal de personas con discapacidad por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:

- 19.000 euros en tributación individual.
- 24.000 euros en tributación conjunta.



- **Por asistencia a personas con discapacidad.**

Por discapacidad de descendientes o ascendientes del contribuyente.

Cuantía:

100 euros.

Requisitos:

Se aplicarán la deducción los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendiente o ascendiente conforme a la normativa estatal del IRPF.

Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

Por gastos de asistencia al discapacitado por terceras personas.

Cuantía:

15% del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de cuota fija que sea por cuenta del empleador, de conformidad con lo establecido en el régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos, con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.

Requisitos:

1. Cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación de mínimo en concepto de gastos de asistencia, conforme a la normativa estatal reguladora del IRPF.
2. Únicamente tendrá derecho a esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar trabajadores fijos, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

DEDUCCIONES PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA

- **Para beneficiarios de ayudas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Cuantía:

30 euros en el año de reconocimiento del derecho.

Requisitos:

La deducción se practicará en el periodo impositivo en que se reconozca a los contribuyentes el derecho a percibir las citadas subvenciones o ayudas.

- **Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.**

Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Cuantía:

2% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.

Requisitos:

1. Que la vivienda tenga la calificación de protegida de conformidad con la norma de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha de devengo del impuesto.
2. Que la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

Por inversión en vivienda habitual por jóvenes.

Cuantía:

3% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.**Esta deducción es incompatible con la anterior.*

Requisitos:

1. Que sea menor de 35 años en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
2. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 19.000 euros en tributación individual.
 - 24.000 euros en tributación conjunta.
3. Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

- **Por alquiler de la vivienda habitual por jóvenes.**

Cuantía:

15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de la vivienda habitual, **con un máximo de 500 euros.**

Requisitos:

1. Que el contribuyente sea menor de 35 años en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
2. Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 19.000 euros en tributación individual.
 - 24.000 euros en tributación conjunta.
3. Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza de acuerdo con la Ley de Arrendamientos Urbanos.

DEDUCCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

- **Para el fomento del autoempleo de jóvenes emprendedores.**

Cuantía:

150 euros por contribuyentes que tengan la consideración de jóvenes emprendedores.

Tienen esta consideración los contribuyentes en los que concurran los siguientes requisitos:

1. Ser menor de 35 años en la fecha de devengo del impuesto.
2. Haber causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el año y mantener esta situación durante el año natural.
3. Que la actividad se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Para el fomento del autoempleo de mujeres emprendedoras.**

Cuantía:

300 euros por contribuyentes que tengan la consideración de mujeres emprendedoras. **Es incompatible con la anterior.*

Tienen dicha consideración las contribuyentes en las que concurran los siguientes requisitos:

1. Haber causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el año y mantener esta situación durante el año natural.
2. Que la actividad se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Impuesto Sobre el Patrimonio.

MÍNIMO EXENTO

Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre).

Los contribuyentes que en 2007 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán aplicar el siguiente mínimo exento:

- **Para contribuyentes con discapacidad igual o superior al 33%.**

Cuantía:

250.000 euros de mínimo exento.

Requisitos:

Se aplican el mínimo exento los contribuyentes que tengan la consideración legal de personas con discapacidad por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda